



MUNICIPALIDAD DE VILLA CLARA
Villa Clara - Entre Ríos

VILLA CLARA, 28 DE JUNIO DE 2019

DECRETO MUNICIPAL N° 121 / 19

VISTO:

Que, con fecha 27 de Junio de 2019, el Honorable Concejo Deliberante, ha sancionado la Ordenanza N° 009/19; y

CONSIDERANDO:

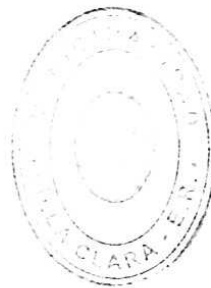
Que, a los fines correspondientes, debe ser promulgada por este Departamento Ejecutivo;


LA PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA CLARA

DECRETA

ARTICULO 1º) Promúlguese la Ordenanza N° 009/19: “*Modificación de Ordenanza Impositiva*”, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en Sesión Ordinaria celebrada el 27 de Junio de 2019.

ARTICULO 2º) Comuníquese, regístrese y archívese.




LUINSINA M. ZIVELONGH
Secretaria Municipal

ES copia fiel



MUNICIPALIDAD DE VILLA CLARA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Entre Ríos

ORDENANZA 009/19

VISTO:

La Ordenanza Anual Impositiva Municipal 2019; y

CONSIDERANDO:

Que en el Título XIV: Actuaciones Administrativas, se ha establecido un monto mínimo de PESOS DOSCIENTOS TREINTA (\$230,00), en concepto de Inscripción de propiedades en el Registro Municipal.

Que es necesario fijar un monto máximo.

Que el mismo se establecerá en diez veces el mínimo expresado anteriormente.

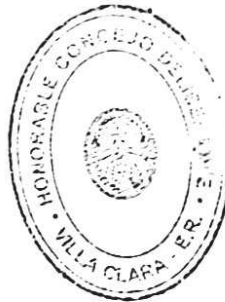
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA CLARA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTICULO 1º) Establézcase en la Ordenanza Impositiva Municipal vigente, bajo el Título XIV "Actuaciones Administrativas", en el concepto referido a inscripción de propiedades en el Registro Municipal, un monto máximo de PESOS DOS MIL TRESCIENTOS (\$2.300,00), quedando redactado de la siguiente manera: "Inscripción de Propiedades en el Registro Municipal, se cobrará sobre el valor de venta 2%. Mínimo \$230. Máximo \$2.300".

ARTICULO 2º) Comuníquese, Publíquese, y archívese.

Dada en la sala de sesiones "Presidente Raúl Ricardo Alfonsín" del Honorable Concejo Deliberante, en Villa Clara, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil diecinueve.-

FIRMADO: SILVIA DIANA FERNANDEZ – VICEPRESIDENTE 1º H.C.D.
DIEGO DAMIAN HUCK – SECRETARIO H.C.D.



DIEGO DAMIAN HUCK
Secretario
Honorable Concejo Deliberante

ES COPIA FIEL



MUNICIPALIDAD DE VILLA CLARA
Villa Clara - Entre Rios



VILLA CLARA, 03 DE DICIEMBRE DE 2018
DECRETO MUNICIPAL N° 159a / 18

VISTO:

Que, con fecha 22 de Noviembre de 2018, el Honorable Concejo Deliberante, ha sancionado la Ordenanza N° 020/18 ; y

CONSIDERANDO:

Que, a los fines correspondientes, debe ser promulgada por este Departamento Ejecutivo;

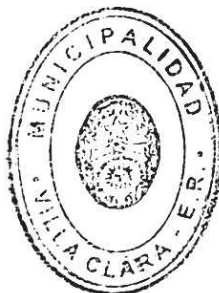
LA PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA CLARA

DECRETA

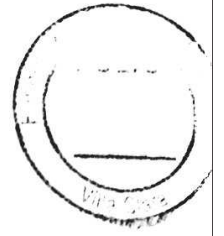
ARTICULO 1°) Promúlguese la Ordenanza N° 020/18: “Sanción de Ordenanza Impositiva para el año 2019”, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en Sesión Ordinaria celebrada el 22 de Noviembre de 2018.

ARTICULO 2°) Comuníquese, regístrese y archívese.


ALFONSINA M. ZIVELONGHI
Secretaria Municipal




SILVINA A. DOME
Presidente Municipal



MUNICIPALIDAD DE VILLA CLARA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Entre Ríos

ORDENANZA 020/18

VISTO:

Lo establecido por el Artículo 95º, apartado n), de la Ley 10.027, y su modificatoria Nº 10.082, Orgánica de los Municipios; y

CONSIDERANDO:

Que debe procederse a sancionar la Ordenanza General Impositiva a regir durante el Año 2019.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA CLARA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

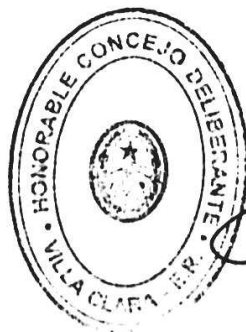
ARTICULO 1º) Sanciónese y póngase en vigencia a partir del 01 de Enero del Año 2019, la Ordenanza Impositiva Anual, la que consta de veintisiete (27) artículos que forman parte legal y útil de la presente Ordenanza.

ARTICULO 2º) Comuníquese, Publíquese, y archívese.

Dada en la sala de sesiones “Presidente Raúl Ricardo Alfonsín” del Honorable Concejo Deliberante, en Villa Clara, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.-

FIRMADO: SILVIA DIANA FERNANDEZ – PRESIDENTE H.C.D.
DIEGO DAMIAN HUCK – SECRETARIO H.C.D.


DIEGO DAMIAN HUCK
Secretario
Honorable Concejo Deliberante




SILVIA D. FERNANDEZ
Presidente
H. Concejo Deliberante

ORDENANZA ANUAL IMPOSITIVA**AÑO 2019****TITULO I****TASA GENERAL INMOBILIARIA**

ARTICULO 1º) Conforme a lo establecido en los Artículos 1, 2 y 4 del Código Tributario Municipal – Parte Especial, se fijan las Alícuotas, Tasa Bimestral Mínima, Recargos por Baldíos y Avalúos de Propiedades para la liquidación y percepción de la Tasa General Inmobiliaria, conforme se detalla a continuación:

a) TASA BIMESTRAL MINIMA:

ZONAS	A	B	C	D
Monto Mínimo mensual	\$165	\$145	\$135	\$110

b) ESCALA DE ALÍCUOTAS

AVALUO PROPIEDAD DESDE / HASTA	ZONAS			
	A	B	C	D
\$6.750	0,66%	0,64%	0,62%	0,60%
\$6.750,01 a \$107.000	0,74%	0,72%	0,70%	0,68%
\$107.000,01 a \$399.000	0,82%	0,80%	0,78%	0,76%
\$399.000,01 en adelante	0,90%	0,88%	0,86%	0,84%

c) RECARGO POR BALDIO:

- Zona A: 300%
- Zona B: 150%
- Zona C: 90%

ARTICULO 2º) A los efectos de la aplicación de la Tasa, se determinan las siguientes Zonas:

ZONA A: El sector en el que se prestan los siguientes servicios:

- Cordón-Cuneta o Pavimento
- Alumbrado a Sodio / Led.
- Ripio.
- Riego.
- Recolección de Residuos
- Mantenimiento de calles

ZONA B: El sector en el que se prestan los siguientes servicios:

- Alumbrado Sodio / Led.
- Ripio.
- Riego.

- Recolección de Residuos.
- Mantenimiento de calles.

ZONA C: El sector en el que se prestan los siguientes servicios:

- Alumbrado Sodio / Led.
- Recolección de Residuos
- Mantenimiento de Calles.

Establécese el pago anual de la Tasa General Inmobiliaria, cuyo vencimiento operará el día 31 de marzo de cada año, con descuento del 10% por pago contado.

TITULO II

TASA POR INSPECCION SANITARIA, HIGIENE, PROFILAXIS Y SEGURIDAD.

ARTICULO 3º) De conformidad a lo establecido en el Artículo 7 del Código Tributario Municipal – Parte Especial, se fijan las siguientes Alícuotas y Tasas Mínimas Mensuales:

a) **ALÍCUOTA GENERAL 1,5 %:**

b) **ALÍCUOTA DEL 1%:**

- Comestibles en General, frutas, verduras, leche, excepto restaurant y comedores
- Trabajos de artesanía, vendidos por quienes los realicen
- Talleres de reparaciones (zapaterías, talabarterías, radios, relojes, carpintería, corte y confección, tejidos, etc.), atendidos por sus dueños, sin personal en relación de dependencia.
- Venta de productos medicinales.
- Venta de productos para sanidad vegetal y animal.
- Ventas de gas en tubos y garrafas.
- Criaderos de animales y aves de granja.
- Combustibles líquidos.
- Venta de cereales, alimentos balanceados.
- Industrias en General.
- Servicio de provisión de Agua Potable.
- Centro de compras, ventas y/o acopios de productos provenientes del sector primario.
- Transporte en General.
- FAENA de vacunos, bovinos, equinos, aves.
- Cines y Teatros.

c) **ALICUOTA DEL 2,3%:**

- Agencias de lotería, Tómbola, Prode, Quiniela

d) **ALÍCUOTA DEL 3%:**

- Venta de Bienes usados
- Comisionistas en general.
- Venta de cigarrillos.
- Agencia de Seguros.

- Servicios Fúnebres
- Cable Video.

e) ALICUOTA DEL 4%

- Casino – Bingos y similares
- Explotación de máquinas y/o dispositivos eléctricos de juegos de azar a través de concesión, provisión, alquiler y/o cualquier otro tipo de modalidad.
- Bancos y Entidades Financieras, Casas de Cambio.
- Compañías de Teléfonos.

f) TASAS MINIMAS MENSUALES:

Agencias de Lotería, Tómbola, Prode, Quiniela	\$ 1050
Alquiler de canchas, sitios y/o lugares de prácticas deportivas	\$ 550
Autoservicios, Mini mercados y Supermercados	\$ 800
Bancos y Entidades Financiera	\$ 9100
Bares y/o Cantinas	\$ 400
Carnicerías y fábrica de chacinados en general	\$ 650
Discotecas – Disco-pub, boliches bailables	\$ 650
Ferretería y Venta de Materiales de Construcción	\$ 650
Farmacias	\$ 1600
Comisionistas en General	\$ 650
Kiosco atendido por sus dueños	\$ 200
Maxi – kiosco y poli rubros	\$ 320
Rotiserías y elaboración de comestibles	\$ 200
Tiendas de ropa, accesorios, boutiques, zapaterías	\$ 650
Venta de vehículos en general (incluye la venta de usados)	\$ 1950
Venta de electrodomésticos y Art. Del Hogar	\$ 1950
Veterinaria	\$ 650
Panadería	\$ 400
Talleres de reparaciones y fábrica de soda, atendidos por sus dueños sin personal en relación de dependencia	\$ 200
Venta de productos de Granja (leche, frutas, legumbres, etc.)	\$ 200
Elaboración y Venta de Productos Artesanales	\$ 200
Otras actividades, por contribuyente (Mínimo General)	\$ 350

INSPECCION DE PESAS Y MEDIDAS

ARTICULO 4º) Por el pedido de verificación previsto en el Artículo 42 del Código Tributario Municipal - Parte Especial, se cobrará:

- Por cada Balanza de Mostrador, por año \$ 70,00
- Por cada Balanza de Precisión, por año \$110,00

Vencimiento para su pago 05 de Marzo.

TITULO III

SALUD PUBLICA MUNICIPAL

CAPITULO I

CARNET SANITARIO

ARTICULO 5º) Conforme a lo establecido en el Artículo 22 del Código Tributario Municipal – Parte Especial, se fijan los siguientes derechos:

- | | | |
|---|---|--------|
| • | Otorgamiento de Carnet Sanitario | \$ 270 |
| • | Visación Anual de Carnet Sanitario | \$ 100 |
| • | Visación Semestral de Carnet Sanitario | \$ 60 |
| • | Otorgamiento Anual Carnet Vendedores Ambulantes | \$ 400 |

CAPITULO II

INSPECCION HIGIENICO-SANITARIA DE VEHICULOS

ARTICULO 6º) De acuerdo a lo establecido en el Artículo 26, del Código Tributario Municipal – Parte Especial, se fija la inscripción de vehículos de transporte de mercaderías, sin local de ventas, a efectos de quedar sujetos a control de la Inspección Higiénico-Sanitaria, por año \$ 210

CAPITULO III

DESINFECCIÓN Y DESRATIZACION

ARTICULO 7º) Sin Efecto

CAPITULO IV

INSPECCION BROMATOLOGICA

ARTICULO 8º) Sin Efecto

CAPITULO V

VACUNACIÓN Y DESPARASITACION DE PERROS

ARTICULO 9º) Sin Efecto

TITULO IV

SERVICIOS VARIOS

CAPITULO I

USO DE EQUIPOS E INSTALACIONES

ARTICULO 10º) Conforme a lo establecido en el Artículo 41 del Código Tributario Municipal – Parte Especial, se fijan los siguientes derechos, para su uso dentro de la Planta urbana:

USO DE EQUIPOS

Motoniveladora, por hora	\$3000
Provisión de Agua, hasta 8.000 Lts.	\$1040
Desmalezadora, con tractor, por hora	\$ 885
Motoguadaña, por hora	\$ 650
Retroexcavadora, por hora	\$3000
Cargadora Frontal, por hora	\$3000
Camión, por hora	\$3000
Provisión de tierra menor a 1 m ³	\$ 240
Provisión de tierra mayor a 1 m ³ y menor a 3 m ³	\$ 360
Provisión de tierra mayor a 3 m ³ y menor a 5 m ³	\$ 600
Retiro de ramas y pastos menor a 1 m ³	Sin costo
Retiro de ramas y pastos mayor a 1 m ³ y menor a 3 m ³	\$ 150
Retiro de ramas y pastos mayor a 3 m ³ y menor a 5 m ³	\$ 250
Retiro de tierra y escombros menor a 1 m ³	\$ 180
Retiro de tierra y escombros mayor a 1 m ³ y menor a 3 m ³	\$ 280
Retiro de tierra y escombros mayor a 3 m ³ y menor a 5 m ³	\$ 500
Desobstrucción de red cloacal, domiciliaria	\$ 300

Por uso fuera de la Planta Urbana, tendrá un recargo por kilómetro recorrido de \$400

USO DE INSTALACIONES

Alquiler Gimnasio Cerrado o Playón Polideportivo Municipal, por día	\$3100
Alquiler Polideportivo Municipal / Paseo de la Estación	
Prácticas de Fútbol con iluminación, por hora	\$ 180
Prácticas de Tenis con iluminación, por hora	\$ 180
Prácticas de Vóley con iluminación, por hora	\$ 180
Salón Cancha de Bochas, por día	\$ 800
Dormitorios por persona, por día	\$ 150

Prácticas de Fútbol/ Tenis/ Voley, uso diurno sin costo.

Las instituciones Públicas y Asociaciones Civiles quedaran exentas de abonar Uso de Instalaciones.

SERVICIOS SANITARIOS

Tanque atmosférico:

Por servicios en la Planta Urbana, por tanque	\$ 130,00
Fuera de la Planta Urbana, recargo por kilómetro recorrido	\$ 220,00

Servicios Cloacales

Por conexión, por bimestre		\$ 110,00
El pago se realizará con las siguientes fechas de vencimiento:		
1° Bimestre	10 de Febrero	
2° Bimestre	10 de Abril	
3° Bimestre	10 de Junio	
4° Bimestre	10 de Agosto	
5° Bimestre	10 de Octubre	
6° Bimestre	10 de Diciembre	

TITULO V

CEMENTERIO

ARTICULO 11°) Conforme a lo establecido en el Artículo 44 del Código Tributario Municipal – Parte Especial, se fijan los siguientes derechos:

• Inhumación en Fosas, en servicio no gratuitos	\$ 200,00
• Inhumación en nichos y panteones	\$ 400,00
• Traslados de restos dentro del Cementerio	\$ 400,00
• Introducción o salida de cadáveres o restos del Municipio	\$ 650,00
• Colocación de placas de homenaje o similares	\$ 105,00
• Panteones Particulares, por atención y limpieza, por año	\$ 430,00
• Por construcción y/o colocación de monumentos de mármol o similares, sobre el valor total del mismo	10 %
• Por toda obra construida y/o aplicada en nichos	10 %
• Por toda obra construida en mampostería en fosas	10 %
• Quedan comprendidas en el presente Artículo los cementerios particulares existentes en la Jurisdicción Municipal	

ARTICULO 12°) Por arrendamiento o renovación de arrendamientos de Nichos en Panteones Municipales y Terrenos para Sepulturas, se cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Por Arrendamiento de Nichos a CINCO (5) años:	
• Por ubicación en la Segunda y Tercera hilera	\$4.000,00
• Por ubicación en la Primera y Cuarta hilera	\$1.800,00
b) Por Arrendamiento de Nichos a DIEZ (10) años:	
• Por ubicación en la Segunda y Tercera hilera	\$6.000,00
• Por ubicación en la Primera y Cuarta hilera	\$2.900,00
c) Por Arrendamiento de Nichos a VEINTE (20) años:	
• Por ubicación en la Segunda y Tercera hilera	\$8.900,00
• Por ubicación en la Primera y Cuarta hilera	\$4.200,00
d) Por Arrendamiento de Terrenos para Sepulturas:	
• Por terreno (superficie de 2 mts.2), por año	\$ 275,00

Forma de Pago:

Los arrendamientos y renovaciones de arrendamientos de Nichos y Terrenos para Sepulturas podrán ser pagados de las siguientes formas:

1. Al Contado
2. Financiado:
 - 2.1. Plazo: hasta CUATRO (4) cuotas Mensuales
 - 2.2. Interés de financiación: sobre saldos, equivalente al 2% mensual
 - 2.3. Vencimiento: del 01 al 10 de cada mes, a mes vencido.
 - 2.4. Entrega Inicial: al formalizar el Plan de Financiación, se debe abonar el VEINTE POR CIENTO (20%) del total.

TITULO VI

PERMISO DE OCUPACION DE LA VIA PUBLICA

ARTICULO 13º) Sin Efecto.

TITULO VII

PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTICULO 14º) De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 52 del Código Tributario Municipal – Parte Especial, por los letreros y/o carteles y/o anuncios publicitarios instalados en la Vía Pública o visibles en forma directa desde ella, se abonarán conforme a la siguiente clasificación:

- Carteles y/o letreros permanentes: por metro cuadrado o fracción por año \$ 100,00
- Por permiso de colocación de bandera de remate por día \$ 240,00
- Por anuncio de propaganda móvil y oral por día \$ 240,00

TITULO VIII

RIFAS

- **ARTICULO 15º)** Sin Efecto

TITULO IX

VENDEDORES AMBULANTES

ARTICULO 16º) Fíjense por los derechos previstos en el Artículo 54 y 55 del Código Tributario Municipal – Parte Especial y Ord. Municipal N° 025/17, se fijan los derechos, por día:

A) Vendedores
 Ambulantes, por día

	Con domicilio en la Localidad	Sin domicilio en la localidad
En vehículos automotores	\$150	\$200
A pie, bicicleta, etc.	\$100	\$150

B) Vendedores
 Transitorios, por día

- Localidad Con domicilio en la \$200
- Localidad Sin domicilio en la \$250

TITULO X

**INSTALACIONES ELECTROMECHANICAS, APROBACION DE PLANOS
E INSPECCION CORRESPONDIENTE**

CAPITULO I

INSPECCION DE INSTALACIONES ELECTROMECHANICAS

ARTICULO 17º) Fíjanse por los derechos previstos en el Artículo 56 del Código Tributario Municipal – Parte Especial, las siguientes tasas fijas anuales:

a) Instalaciones con potencias instaladas:

- | | |
|---------------------------|-----------|
| • Motores de 1 a 15 HP | \$ 110,00 |
| • Motores de 16 a 30 HP | \$ 180,00 |
| • Motores de 31 a 100 HP | \$ 530,00 |
| • Motores de 101 HP o más | \$2500,00 |

b) Funcionamiento de Altoparlantes: ubicados en lugares públicos o privados (negocios, clubes, Vía Pública, etc.) abonando por año

- | | |
|---|--------|
| • Por equipo amplificador con hasta dos parlantes | \$ 310 |
| • Por cada parlante adicional | \$ 90 |

CAPITULO II

**APROBACION DE PLANOS E INSPECCION DE
OBRAS ELECTRICAS O DE FUERZA MOTRIZ EN OBRAS NUEVAS
SUS RENOVACIONES O AMPLIFICACIONES**

ARTICULO 18º) De conformidad a lo establecido en el Artículo 58 del Código Tributario Municipal - Parte Especial, se fija la siguiente alícuota para la aprobación de planos e inspecciones, a calcularse sobre la valuación de la obra **5 %**

CAPITULO III

**INSPECCION PERIODICA DE INSTALACIONES Y
MEDIDORES ELECTRICOS, Y REPOSICION DE LAMPARAS**

ARTICULO 19º) Según lo dispuesto en el Artículo 61 del Código Tributario Municipal – Parte Especial, se fijan las siguientes alícuotas:

a) Usuarios residenciales, sobre el precio básico del Kw 16%

b) Usuarios comerciales, sobre el precio básico del Kw	16%
c) Usuarios industriales, sobre el precio básico del Kw.	16%
d) Reparticiones y dependencias nacionales o provinciales sobre el precio básico del Kw	16%

TITULO XI

CONTRIBUCION DE MEJORAS

ARTICULO 20º) Se aplicará de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 64 del Código Tributario Municipal – Parte Especial, y conforme a la naturaleza y costo de la obra, la que será reglamentada por Ordenanza especial.

TITULO XII

DERECHO DE EDIFICACION

ARTICULO 21º) De acuerdo a lo establecido en los Artículos 65 y 69 del Código Tributario Municipal – Parte Especial, se fijan los siguientes montos y alícuotas en concepto de aprobación de planos y servicios de inspección de obra, según la tasación:

- Proyectos de construcción en Planta Urbana, Zona de Chacras y Zona de Quintas, sobre la tasación 0,5%
- Relevamientos de construcciones en Planta Urbana, Zona de Chacras y Zona de Quintas, sobre la tasación 1 %
- Por servicios de inspección de obras de refacción sobre el monto invertido 1 %
- Destrucción de pavimento, en beneficio de frentistas, por reparación por m2 de reconstrucción: Valor determinado por el departamento de Compras según costo por m2 al momento de la reparación.
- Por rotura de cordón cuneta en beneficio de frentistas, para entrada de cloacas: Valor determinado por el departamento de compras, según costo por metro al momento de la reparación.

TITULO XIII

NIVELES, LINEAS Y MENSURAS

ARTICULO 22º) Según lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 del Código Tributario Municipal – Parte Especial, se fijan los siguientes derechos:

- Derecho fijo por otorgamiento de niveles y líneas \$ 230,00
- Por verificación de líneas ya otorgadas \$ 120,00
- Mensuras:
- Derecho fijo sobre la valuación 10 %
- Adicional por cada lote \$ 230,00

TITULO XIV

ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

ARTICULO 23º) En base a lo establecido en el Artículo 72 del Código Tributario Municipal, se fija:

Todo escrito que no esté grabado con sellados especiales	\$135
Solicitud de reuniones danzantes o espectáculos públicos	\$135
Inscripción de propiedades en el Registro Municipal, se cobrará sobre el valor de venta 2%. Mínimo (*)Máximo	\$230 \$2300
Solicitud de Visación de mensura para su presentación en la Dirección de Catastro de la Provincia, por lote	\$500
Solicitud de Visación de certificado de mensura, sin relevamiento, por lote	\$230
Solicitud de Visación de certificado de mensura, con relevamiento, por lote	\$300
Solicitud de amojonamiento de terrenos, por cada lote	\$135
Solicitud de Visación de Ficha para Transferencia	\$135
Por cada copia de plano que integre el legajo de construcción o loteos	\$135
Solicitud de Permiso para Construcción, Ampliación, Refacción y Medición de Inmuebles	\$230
Solicitud de unificación de propiedades	\$230
Por certificación final de obras y refacciones	\$230
Solicitud de subdivisiones de Propiedades y/o aprobación menos de 10 Loteos	\$700
Solicitud de subdivisiones de Propiedades y/o aprobación más de 10 Loteos	\$1000
Solicitud Cota de Nivel de Red de Desagües Cloacales	\$100
Solicitud de aprobación de planos de instalaciones cloacales domiciliarias	\$100
Solicitud de aprobación de compromiso de obra propia de instalaciones domiciliarias	\$135
Solicitud de aprobación de compromiso de obra para constructores cloaquistas de instalaciones cloacales domiciliarias	\$80
Solicitud de Inspección Final de Obra de instalaciones cloacales domiciliarias	\$135
Solicitud de Conexión de instalaciones cloacales domiciliarias	\$200
Solicitud de otorgamiento de Carnet de Socio del Natatorio Municipal	\$230
Solicitud de Visación Mensual de Carnet de Socio del Natatorio Municipal	\$135
Solicitud de Visación Mensual de Carnet de Socio del Natatorio Municipal por grupo familiar – 3 o más en forma simultánea – c/u	\$110
Solicitud Diaria de ingreso al Natatorio Municipal, para no Socios	\$70
Solicitud Diaria de ingreso al Natatorio Municipal, para Socios	\$60
Solicitud Certificado de aptitud física para el ingreso al Natatorio Municipal	\$70
Solicitud de otorgamiento de carnet de conductor	
Válido por 1 año	\$190
Válido por 2 años	\$285
Válido por 3 años	\$370
Válido por 4 años	\$460
Válido por 5 años	\$550
Certificado de factibilidad de radicación y funcionamiento de Locales Comerciales	\$135
Solicitud de inscripción de comercios e industrias	\$135
Solicitud de Permiso de Habilitación de Locales Comerciales	\$135
Solicitud de Canon diferencial de permiso de Habilitación de Locales Comerciales	\$40
Solicitud de Canon diferencial de Certificado de factibilidad de radicación y funcionamiento de Locales Comerciales	\$40
Solicitud de Canon diferencial de inscripción de comercios	\$40
Solicitud para uso de Equipos Municipales	\$135
Solicitud de Permiso de Suelo	\$230
Solicitud de inscripción de Títulos de Técnicos	\$135
Solicitud de Certificado de Libre Deuda	\$300
Solicitud de Informe de Deuda	\$200
Solicitud de juego de copias de actuaciones labradas por accidentes de tránsito	\$230
Por pedido de informes en juicios de posesión veinteañal	\$230
Limpieza de terrenos baldíos	\$670

(*)Modificado por Ordenanza N° 009/19

TITULO XV

**FONDO MUNICIPAL DE PROMOCION
DE LA COMUNIDAD Y TURISMO**

ARTICULO 24º) Se fija para la creación del Fondo Municipal de Promoción de la Comunidad y Turismo, previsto en el Artículo 74 del Código Tributario Municipal – Parte Especial, sobre tasas y derechos Municipales, un recargo del DIEZ POR CIENTO (10%).

Este recargo no se aplicará a los siguientes derechos:

❖	Municipal.	Salud Pública
❖	Administrativas.	Actuaciones
❖		Cementerio.
❖	Contribuciones de Mejoras y Obras.	Recuperos y

TITULO XVI

DERECHO DE ABASTO E INSPECCION VETERINARIA

ARTICULO 25º) - Sin Efecto.

TITULO XVII

TRABAJOS POR CUENTA A PARTICULARES

ARTICULO 26º) De acuerdo a lo establecido en el Artículo 76 del Código Tributario Municipal – Parte Especial, se establece el recargo por gastos de administración en el VEINTE POR CIENTO (20%).

TITULO XVIII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 27º) De conformidad a lo establecido en el Artículo 47 del Código Tributario Municipal – Parte General, establécense las siguientes normas complementarias:

- a) Régimen de Financiación para el pago de Deudas Tributarias:
- Plazo: Hasta 12 cuotas mensuales.
 - Interés de Financiación: Sobre saldos el equivalente al 2 % mensual
 - Vencimiento: del 01 al 10 de cada mes

- Será condición poseer regularizado el año en curso.
- b) Régimen para el pago de Subsidios Reembolsables correspondientes al Programa de Mejoramiento de Vivienda
- Plazo: Hasta 48 cuotas mensuales
 - Interés de Financiación: Sobre saldo directo, equivalente al 1,75 % mensual.
 - Vencimiento: del 01 al 10 de cada mes, a mes vencido
- c) Régimen de Pago de Contribución de Mejoras:
- Contado: dentro de los DIEZ (10) días de notificación.
 - Financiado:
 - Plazo: hasta 24 cuotas mensuales.
 - Interés de Financiación: sobre saldo directo equivalente al 1,75 % mensual
 - Vencimiento: del 01 al 10 de cada mes, a mes vencido
- d) Régimen de Pago de Contribución Vereda
- Contado: dentro de los DIEZ (10) días de notificación.
 - Financiado:
 - Plazo: hasta 36 cuotas iguales, mensuales y consecutivas.
 - Interés de Financiación: sobre saldo directo equivalente al 1,75 % mensual
 - Vencimiento: del 01 al 10 de cada mes, a mes vencido
- e) De los intereses por mora que devengan las obligaciones tributarias
- Las deudas tributarias que no sean abonadas en termino devengaran un interés del dos y medio por ciento (2,5%) mensual

En caso de regularizarse obligaciones tributarias mediante convenio de pago de cuotas, la mora en el pago de una cuota por más de sesenta días corridos contados desde su vencimiento, producirá la caducidad del convenio y la pérdida de los beneficios que le hayan sido otorgados.-